

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago Cali, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: Continental de Bienes S.A.S.

Ddo: Yolanda García Luango y Otras.

Rad: 2020-00209-00

En memoriales que anteceden, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de las demandadas Nelsi Nemecia Hinstroza Caicedo y Fabiola Montaña Montaña, mismo que habrá de negarse, como quiera que no se ha agotado la notificación de aquellas en todas las direcciones de notificación posible, por ejemplo, en el lugar de trabajo señalado en el escrito de medidas cautelares, y en la dirección del inmueble cuyo embargo se solicitó.

Por otra parte, la demandada Yolanda García Luango, otorga poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre y representación, razón por la cual, se reconocerá personería a la togada, y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada en mención en conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.; Así mismo, se agregará al plenario el escrito de contestación aportado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se encuentren notificados todos los demandados, y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Finalmente, la apoderada actora solicita se tenga como subrogatario parcial a Afianzadora Nacional S.A., sin embargo, no allegó el Certificado de Existencia y Representación de la subrogataria en mención, siendo necesario a fin de verificar las facultades de los firmantes del contrato de subrogación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**1.- NEGAR** la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2.- TÉNGASE** notificada por conducta concluyente a la demandada Yolanda García Loango.

**3.- RECONÓZCASE** personería a la abogada Yolanda Loango Baltán, para actuar en nombre y representación de Yolanda García Loango. Y agréguese al plenario, el escrito de contestación de la demanda, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se encuentren notificados todos los demandados, y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. Por Secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico aportado por aquella.

**4.- PREVIO** a dar trámite a la subrogación solicitada, **REQUIERASE** a la parte actora para que aporte el Certificado de Existencia y Representación de la subrogataria.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 144 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021.  
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.S.

Demandado: Yolanda García Luango y Otras.

Rad: 2020-00209-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado, **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente de los dineros que por salario recibe la demandada NELSI NEMECIA HINESTROZA CAICEDO como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPATAMENTAL DEL CAUCA., Límitese el embargo a la suma de \$ 12'000.000. Oficiese.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 144 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021.  
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 027**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79fef8fdf5978b49ff054039896688eec0799cd8e60b3211f2b9a32609041a2**

Documento generado en 04/10/2021 04:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>